



Resolución No. CSJCOR21-856
Montería, 16 de diciembre de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00347-00

Solicitante: Dra. Yanith Yaneth Garcés Urrego

Despacho: Juzgado Primero Civil Municipal de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Saúl Ernesto González Campo

Clase de proceso: Ejecutivo singular

Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-001-2018-00785-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 15 de diciembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 15 de diciembre de 2021 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 19 de julio de 2021, la abogada Yanith Yaneth Garcés Urrego, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, dentro del proceso ejecutivo singular promovido por Alí David Díaz Hernández contra Karen Margarita Acosta Díaz y Otros, radicado bajo el No. 23-001-40-03-001-2018-00785-00.

En su solicitud, la peticionaria expresa entre otras cuestiones, lo siguiente:

“Se considera que se ha configurado “demora en el trámite procesal”, es decir una mora judicial injustificada, en virtud a que desde la data 19 del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), se presentó memorial de emplazamiento a herederos indeterminados. El ocho (8) de febrero del año dos mil veintiunos (2021) se reitera la mentada solicitud. El 18 de febrero de 2021, se reitera nuevamente y se impetra otra solicitud.

Es de anotar que se desconoce si el juzgado en mención ha sufrido interrupción en la presentación del servicio público de acceso a la justicia, no obstante, el interregno sin pronunciamiento se hace considerablemente amplio, y si no se encuentra causa justificativa de la mora judicial, se constituye en causal de mala conducta sancionable.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-359 del 26 de julio de 2021, fue dispuesto solicitar al Dr. Saúl Ernesto González Campo, otrora, Juez Primero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación.

1.3. Del informe de verificación

El 29 de julio de 2021 el doctor Saúl Ernesto González Campo, otrora, Juez Primero Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“En atención al Oficio CSJCOO21-1025 calendado 26 de julio de 2021, remitido por esa Honorable Corporación, por medio del cual se me solicita “(...)... información detallada respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Alí David Díaz Hernández contra Karen Margarita Acosta Díaz y Otros, radicado bajo el No. 23-001-40-03-001-2018-00785-00, que cursa en la célula judicial que regenta - Ello, debido a que la abogada Yanith Yaneth Garcés Urrego, presentó ante esta Corporación solicitud de vigilancia judicial administrativa”, me permito rendir el siguiente informe:

1. Revisado el expediente No 23001400300120180078500 en la plataforma Justicia XXI Web (TYBA) se observa entre las actuaciones más relevantes, que la demanda fue repartida el 29/10/2018.

2. Seguidamente el 15 de noviembre de 2018, se le admitió la demanda ejecutiva y se han adelantado una serie de actuaciones propias de este asunto encaminadas a la materialización de las medidas y la notificación de los ejecutados, entre otras actuaciones y recursos.

3. Finalmente, se advirtió que está pendiente resolver solicitud de emplazamiento de los herederos indeterminados del señor EUCARIS DIAZ VERGARA, lo cual se realizó mediante providencia en el día de hoy 29 de julio de 2021, haciendo la salvedad que el proceso se encuentra público en tyba, para que las partes puedan revisarlo por internet.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la abogada Yanith Yaneth Garcés Urrego, su principal inconformidad radica en que el juzgado no había resuelto su solicitud de emplazamiento a herederos indeterminados presentada desde el 19 de febrero de 2020, pese a haber sido reiterada en varias ocasiones.

Al respecto el Doctor Saúl Ernesto González Campo, otrora, Juez Primero Civil Municipal de Montería, le informó a esta Seccional con respecto al caso en estudio, que el 15 de

noviembre de 2018, admitió la demanda y ha adelantado una serie de actuaciones propias de este asunto encaminadas a la materialización de medidas y notificación a los ejecutados entre otras actuaciones; frente a la solicitud de la peticionaria, manifestó que en la misma fecha del informe, esto es, el 29 de julio de 2021, fue ordenado mediante providencia el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Eucaris Díaz Vergara.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería profirió providencia del 29 de julio de 2021 mediante el cual se pronuncia frente a la solicitud incoada por la peticionaria. Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por la abogada Yanith Yaneth Garcés Urrego.

En este caso concreto, hay que tener en cuenta que en las circunstancias actuales, la dilación en el trámite obedece a factores de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario judicial, además la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos, asistan en alternancia y laboren desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en algunos juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el Dr. Saúl Ernesto González Campo, otrora, Juez Primero Civil Municipal de Montería, dentro del proceso ejecutivo singular promovido por Alí David Díaz Hernández contra Karen Margarita Acosta Díaz y Otros, radicado bajo el No. 23-001-40-03-001-2018-00785-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-002-2021-00347-00, presentada por la abogada Yanith Yaneth Garcés Urrego.

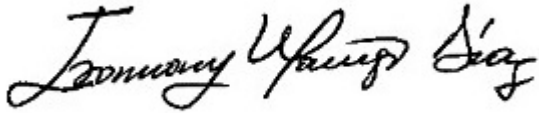
SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al Dr. Saúl Ernesto González Campo, otrora, Juez Primero Civil Municipal de Montería y a la abogada Yanith Yaneth Garcés Urrego, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Resolución No. CSJCOR21-856 de 16 de diciembre de 2021
Hoja No. 4

Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/LEFM/afac.